

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36444

Ref. Expediente N° SD2024/0061997

Por la cual se decide una acción de cancelación

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el día 17 de junio de 2024 **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** presentó solicitud de cancelación Total por No Uso contra el certificado de registro No. 718503, que corresponde al registro de la marca **RON BUCARO** (Mixta), registrada para distinguir productos de la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que verificado el Registro Nacional de la Propiedad Industrial esta Dirección encontró que la solicitud de cancelación por no uso era procedente a partir del 19 de septiembre de 2025.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN

El artículo 165 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

“La oficina nacional competente cancelará el registro de una marca a solicitud de persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en al menos uno de los Países Miembros, por su titular, por un licenciatario o por otra persona autorizada para ello durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de oposición interpuesto con base en la marca no usada.

*No obstante lo previsto en el párrafo anterior, **no podrá iniciarse la acción de cancelación antes de transcurridos tres años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que agote el procedimiento de registro de la marca respectiva en la vía administrativa.**” (Negrilla fuera del texto original).*

EN EL CASO CONCRETO

La solicitud de registro marcario, de marca **RON BUCARO** (Nominativa), fue presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 3 de marzo de 2022, por **EMPRESA LICORERA DE SANTANDER S.A.S.**, por intermedio de su apoderado, para la identificación de los productos de la clase 33.

Mediante Resolución No. 55534 del 18 de agosto de 2022, esta Dirección concedió, en primera instancia, el registro marcario en cuestión para distinguir los productos de la clase 33. La mentada resolución se notificó al representante legal de la sociedad solicitante, **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES**, el 19 de septiembre de 2022, tal como aparece tanto en el expediente virtual de SIPI de la marca **RON BUCARO** (No. SD2022/0020754), cuya imagen se adjunta a continuación:

¹ 33: Bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores.

Resolución N° 36444

Ref. Expediente N° SD2024/0061997

SD2022/0020754 - SD SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS - RON BUCARO												
6 Documento (s)												
Número Doc	Número de resolución/oficio	Fecha de documento	Fecha del Acto Administrativo	Documento	Tipo	Confidencialidad	Fecha de envío	Partes	Fecha de notificación individual	Fecha de ejecutoria individual	Fecha de notificación del acto administrativo	Fecha de ejecutoria del acto administrativo
03-01		04 oct. 2022		TM307 - Certificado Signos Distintivos	Documento saliente	Pública	04 oct. 2022	Danny Alirio Villamizar Meneses	04 oct. 2022	05 oct. 2022	04 oct. 2022	05 oct. 2022
02-01	55534	19 ago. 2022	18 de agosto de 2022	TM10 - Concede sin oposición	Documento saliente	Pública	19 ago. 2022	Danny Alirio Villamizar Meneses	19 sept. 2022	04 oct. 2022	19 sept. 2022	04 oct. 2022

De conformidad con lo anterior y, teniendo en cuenta, la disposición normativa referenciada, el término de **tres años** se cumple el 19 de septiembre de 2025.

Ahora bien, como se mencionó en las consideraciones, el accionante de la cancelación objeto de este estudio, **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, la instauró el día 17 de junio de 2024, fecha en la que aún no se ha cumplido el término legalmente establecido para poder ejercer la acción.

CONCLUSIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos y, como resultado del examen de verificación realizado, esta entidad encuentra que la solicitud de cancelación se presentó sin tener en cuenta los términos establecidos en el inciso segundo del Artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, por lo cual no procede la cancelación por no uso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar por improcedente la acción de cancelación No Uso de la marca **RON BUCARO** (Mixta), con certificado de registro No. 718503, para distinguir productos de la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notifíquese a **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, solicitante de la acción de cancelación, el contenido de la presente decisión, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 3. En firme la presente resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2024



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

